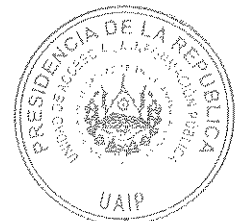


56-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED] quien requiere: *"(...) registro histórico de la conformación de los gabinetes de Gobierno de El Salvador desde 1989 hasta 2013. Requiero información de todas las instituciones en las que desde la figura de Presidente de la República se nombran cargos del más alto nivel de dirección de los Ministerios, Secretarías y Autónomas; así como de cualquier otra instancia en la que el Presidente de la República tenga dicha potestad. Esta información implicaría considerar aquellos cambios en los titulares en algunas de estas instituciones dentro de un mismo período presidencial. En tanto en los diferentes períodos presidenciales se han creado o clausurado instituciones como Secretarías, Autónomas, etc, me interesa obtener también esta información, así como los recursos legales y oficiales de dichos procesos (Decretos Ejecutivos, publicaciones del Diario Oficial, etc). Finalmente, es fundamental en esa información contar con los nombramientos realizados por los presidentes en cada período presidencial"*.
2. Mediante resolución de día doce de abril del año que transcurre, se previno al solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que *"(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado"*. Asimismo, precisar *"si toda su pretensión de información va mejor encaminada a obtener los acuerdos de nombramiento efectuados por el Presidente de la república en los períodos señalados en su solicitud; en tanto tales documentos constituyen el registro fidedigno de los actos administrativos por los cuales tales funcionarios ejercen cargos públicos dentro del Órgano Ejecutivo"*. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).



3. Por correo electrónico recibido en esta Unidad el día diecinueve de abril del año que prosigue, el peticionario envió la solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo que precede, y manifestó: *"(...) solicito el registro histórico de la conformación de los gabinetes de gobierno de El Salvador desde 1989 hasta el 2013. Requiero los acuerdos de nombramiento efectuados por el Presidente de la República en todas las instituciones en las que desde la figura del Presidente de la República se nombran cargos de los niveles más altos de dirección de los ministerios, secretarías, autónomas, gobernaciones; así como de cualquier otra institución pública bajo el Poder Ejecutivo en la que el Presidente de la República tenga dicha potestad. Esta información implicaría considerar aquellos cambios –altas y bajas- en los titulares en algunas instituciones dentro de un mismo período presidencial. En tanto en los diferentes períodos presidenciales se han creado o desde la figura de Presidente de la República o desde el Poder Ejecutivo instituciones como Secretarías, autónomas, etc, me interesa obtener también los acuerdos de los nombramientos de los titulares respectivos; así como la documentación que constituya el registro fidedigno de la creación y clausura de dichas instituciones*
4. Mediante proveído de fecha veinte de abril del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el peticionario.
5. Por correo electrónico de fecha diecisiete de mayo del año que prosigue, la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta Institución solicitó –que en razón de la complejidad de la información requerida– se amplié por cinco días hábiles el plazo para su entrega, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 de la LAIP.
6. A través de resolución de fecha diecisiete del mes y año que transcurre, el suscrito amplió el plazo para la entrega de la información por las razones ahí expuestas.
7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
8. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución y congruente con las pretensiones de acceso a la información por parte de la peticionaria, la respuesta a la solicitud debe efectuarse con base a la siguiente enumeración:

I. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

Así, por ejemplo, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (en lo sucesivo RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, artículos 28 y 31 RIOE. En esa perspectiva, la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

De igual manera, de conformidad al artículo 46 RIOE, las Secretarías de la Presidencia como unidades adscritas directamente al servicio de la Presidencia de la República actúan como órganos de coordinación con los Ministerios y las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo. De ahí que, sus competencias funcionales difieran del resto de órganos de gobierno, siendo sus alcances limitados a lo previsto por la ley.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP sólo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de



cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

En esa línea de argumentos, como se ha señalado anteriormente en otras resoluciones emitidas por esta Unidad, a partir del artículo 102 LAIP y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), los vacíos en el procedimiento de acceso a la información dirigidas a la Presidencia de la República serán suplidos por las disposiciones del CPCM. Por lo que son aplicables todas aquellas disposiciones de ese cuerpo legal relacionadas a la decisión sobre la competencia para la tramitación de un proceso, ya sea este de carácter administrativo o judicial, artículo 45 CPCM.

En el caso de autos, debe señalarse al peticionario que su pretensión de información relativa a obtener información específica de las instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo –cambios desde su creación– está deberá requerirse a cada una de las instituciones que la conforman¹; es decir, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Turismo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que es competencia de cada una de las enunciadas instituciones²

Consecuentemente, el señor [REDACTED] deberá dirigir sus pretensiones de información –sobre el punto señalado– a cada una de las Unidades de Acceso a la Información Pública de tales entes obligados, no siendo competente esta Presidencia de la República para la gestión de esa documentación.

II. Información Pública

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos –en adelante SALJ– de la Presidencia de la República, la información consistente en: i) *Listado de titulares de las Secretarías de la Presidencia de la República nombrados por los ex Presidentes Alfredo Cristiani Burkard, Armando Calderón Sol, Francisco Guillermo Flores Pérez, Elías Antonio Saca González y Mauricio Funes Cartagena, con sus respectivos acuerdos de nombramiento.* ii) *Todos aquellos nombramientos que los citados Funcionarios, realizaron en sus períodos Presidenciales, incluyendo los acuerdos, y* iii) *reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo que modifiquen la organización de las Secretarías de la Presidencia de la República.*

¹ Art. 28 Reglamento Interno el Órgano Ejecutivo

² oir@mag.gob.sv, oirmdn@faes.gob.sv, oir@minec.gob.sv, transparencia@mined.gob.sv, oirmigob@gobernacion.gob.sv, oficialdeinformacion@mh.gob.sv, oficial.informacion@seguridad.gob.sv, oir@mop.gob.sv, oaip@rree.gob.sv, oir@salud.gob.sv, oficialdeinformacion@mitur.gob.sv, oir@mam.gob.sv, oficialinformacion@mtps.gob.sv

En respuesta a dicha solicitud, el referido funcionario manifestó “(...)

El personal de esta Secretaría procedió a recopilar la información solicitada, elaborando los listados que se adjuntan a esta nota con la información de los Libros de Juramentación de Funcionarios y Libros de Acuerdos que la Presidencia de la República llevó durante el período del 01 de junio de 1989 al 31 de mayo de 2014. Adjuntando, la información pretendida por el peticionario.

No obstante, ante la imposibilidad de remitirla vía correo electrónico ésta se alojó en la dirección electrónica publica.gobiernoabierto.gob.sv, de la siguiente manera:

1. En el apartado Marco de Gestión Estratégica³, en el ítem Otra Información de Interés se consignó la información relativa a: Todos aquellos nombramientos realizados por los ex Presidentes *Alfredo Cristiani Burkard, Armando Calderón Sol, Francisco Guillermo Flores Pérez, Elías Antonio Saca González y Mauricio Funes Cartagena*, de la siguiente manera:

Nombramientos Mauricio Funes Cartagena (2009-2014)

- Comisionados 2009-2014
- Otras instituciones 2009-201
- Instituciones autónomas 2009-2014
- Ministros y Viceministros 2009-2014
- Secretarios 2009-2014

Nombramientos Elías Antonio Saca (2004-2009)

- Comités 2004-2009
- Consejos 2004-2009
- Comisiones 2004-2009
- Comisionados 2004-2009
- Otras instituciones 2004-2009
- Instituciones autónomas 2004-2009
- Ministros y Viceministros 2004-2009
- Secretarios 2004-2009

Nombramientos Francisco Flores (1999-2004)

- Comisiones 1999-2004
- Consejos 1999-2004
- Comisionados 1999-2004
- Comités 1999-2004
- Otras instituciones 1999-2004
- Instituciones autónomas 1999-2004
- Ministros y Viceministros 1999-2004

³ Específicamente en el link:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/otra-informacion-de-interes



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Funes', written in a cursive style. It is located on the right side of the page, overlapping the large 'Verificación Púbrica' watermark.

- Secretarios 1999-2004

Nombramientos Alfredo Cristiani (1989-1994)

- Otras instituciones 1989-1994
- Comisiones 1989-1994
- Consejos 1989-1994
- Comisionados 1989-1994
- Instituciones autónomas 1989-1994
- Ministros y Viceministros 1989-1994
- Secretarios 1989-1994

2. En el Marco Normativo, específicamente en Reglamento de la ley principal⁴ se consignó la información relativa a *Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo que modifiquen la organización de las Secretarías de la Presidencia de la República desde el año 1989 a 2014*, de la siguiente manera:

Reformas periodos anteriores

- Reformas Administración Mauricio Funes
- Reformas Administración Antonio Saca
- Reformas Administración Francisco Flores
- Reformas Administración Calderón Sol
- Reformas Administración Alfredo Cristiani

Todo lo anterior, a efecto de facilitar su descarga por parte del peticionario.

En vista que información enviada por la SALJ de la Presidencia de la República no se encuentran limitadas en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega al peticionario de la forma expuesta en los dos últimos párrafos precedentes.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declárese* incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para conocer sobre información específica de cada una de las instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo.
2. *Declárese* sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la pretensión según los términos descritos en el párrafo que antecede, con base en los artículos 102 LAIP, 20 y 45 CPCM.

⁴ En el link:

http://publica.gobiernoabierto.gov.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/reglamento-de-la-ley-principal

3. *Hágase de conocimiento del señor [REDACTED], que puede interponer sus solicitudes de información en las Oficinas de Información y Respuesta enunciadas en el romano I de este proveído.*
4. *Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED] sobre los puntos que versan: “ i) Listado de titulares de las Secretarías de la Presidencia de la República nombrados por los ex Presidentes Alfredo Cristiani Burkard, Armando Calderón Sol, Francisco Guillermo Flores Pérez, Elías Antonio Saca González y Mauricio Funes Cartagena, con sus respectivos acuerdos de nombramiento. ii) Todos aquellos nombramientos que los citados Funcionarios, realizaron en sus períodos Presidenciales, incluyendo sus acuerdos, y iii) reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo que modifiquen la organización de las Secretarías de la Presidencia de la República”..*
5. *Entréguese la información requerida por medio del portal de transparencia de este ente obligado.*
6. *Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.*



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

